

ESTUDIOS

PATRIMONIO Y TURISMO: EXPERIENCIAS, TERRITORIOS Y TRANSFORMACIONES

RICARDO DAVID HERNÁNDEZ ROJAS
DIRECTOR

Si quieres adquirir esta
obra haz click aquí



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA



||| ARANZADI

© Ricardo David Hernández Rojas (Dir.) y autores, 2026

© ARANZADI LA LEY, S.A.U.

ARANZADI LA LEY, S.A.U.

C/ Collado Mediano, 9

28231 Las Rozas (Madrid)

www.aranzadilaley.es

Atención al cliente: <https://areacliente.aranzadilaley.es/publicaciones>

Primera edición: marzo 2026

Depósito Legal: M-3402-2026

ISBN versión impresa: 978-84-1085-693-6

ISBN versión electrónica: 978-84-1085-694-3

Esta publicación ha sido en parte posible gracias a la subvención concedida por la Junta de Andalucía (Consejería de Turismo y Andalucía Exterior) a la Universidad de Córdoba a través de la Cátedra de Turismo Patrimonial y Cultural.

Diseño, Preimpresión e Impresión: ARANZADI LA LEY, S.A.U.

Printed in Spain

© ARANZADI LA LEY, S.A.U. Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, ARANZADI LA LEY, S.A.U., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no asumirán ningún tipo de responsabilidad que pueda derivarse frente a terceros como consecuencia de la utilización total o parcial de cualquier modo y en cualquier medio o formato de esta publicación (reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación pública, transformación, publicación, reutilización, etc.) que no haya sido expresa y previamente autorizada.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

ARANZADI LA LEY no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, o cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, ARANZADI LA LEY se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

ARANZADI LA LEY queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

ARANZADI LA LEY se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

Nota de la Editorial: El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de ARANZADI LA LEY, S.A.U., es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí



Índice General

Página

PARTE I Innovación y Nuevas Experiencias Turísticas

CAPÍTULO 1

DEL SERVICIO A LA RECOMENDACIÓN: UN ESTUDIO SOBRE EXPERIENCIAS TURÍSTICAS ENTRE BALLENAS Y TORTUGAS

CYNTHIA MILAGROS APAZA-PANCA, ABDÍAS CHÁVEZ EPIQUÉN,
CARLOMAGNO SANCHO NORIEGA Y ALBERTO MAGNO

CUTIPA-LIMACHE	23
1. Introducción	24
2. Metodología	31
3. Resultados	32
4. Discusión	38
5. Conclusiones	39
6. Referencias	40

CAPÍTULO 2

TURISMO ESPACIAL: ANÁLISIS DE SU DESARROLLO, OFERTA- DEMANDA Y DESAFÍOS DE SOSTENIBILIDAD Y REGULACIÓN

DANA CAMPANO COUSTAU Y DANIEL BARRERA FERNÁNDEZ	45
1. Introducción	46
2. Metodología	51
3. Resultados	52
4. Discusión de resultados	57
5. Conclusiones	61
6. Referencias	62



CAPÍTULO 3

DIDÁCTICA E INNOVACIÓN DOCENTE EN EL TURISMO PATRIMONIAL. EL CASO DEL ANÁLISIS GEOGRÁFICO DEL TURISMO EN ANDALUCÍA (UNIVERSIDAD DE SEVILLA)

GUSTAVO ANTONIO CONTRERAS CABRERA	65
1. Introducción	66
1.1. <i>Acerca del concepto de Innovación Docente</i>	66
1.2. <i>Concreción de la Innovación Docente en el Turismo Patrimonial</i>	67
1.3. <i>Desafíos y objetivos asociados a esta experiencia</i>	69
2. Metodología	69
3. Resultados	70
3.1. <i>Contextualización de la asignatura</i>	70
3.2. <i>Programación docente y principales campos de intervención</i>	73
3.3. <i>Diseño, caracterización e impactos de las herramientas innovadoras aplicadas</i>	75
3.3.1. <i>Plataforma de Enseñanza Virtual (EV)</i>	75
3.3.2. <i>La experiencia innovadora de Aprendizaje Servicio (ApS)</i>	77
3.3.3. <i>El recurso digital Wooclap</i>	78
3.3.4. <i>Píldoras Formativas</i>	79
3.3.5. <i>A modo de síntesis</i>	80
4. Discusión de resultados	82
5. Conclusiones	83
6. Referencias Bibliográficas	83

PARTE II

turismo, Sostenibilidad y Desarrollo Local

CAPÍTULO 4

TURISMO Y CONSERVACIÓN: ANÁLISIS DE LA PERCEPCIÓN DEL CONSUMIDOR EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS EN LA COSTA ECUATORIANA

GERMÁN ZAMBRANO-VERDESOTO, MARÍA-JOSÉ GUTIÉRREZ-QUIROZ, CÉSAR GUTIÉRREZ-ALARCÓN Y ASUNCIÓN ARGUDO-GARCÍA	89
1. Introducción	89
2. Metodología	91



	<i>Página</i>
3. Resultados	93
4. Discusión de resultados	95
5. Conclusiones	95
6. Referencias	96

CAPÍTULO 5

¿EL TURISMO PLANIFICADO IMPACTA EL DESARROLLO LOCAL? PERSPECTIVA DE LA COSTA ECUATORIANA

MARIELA FLORES-CAROCA, SANDRA RODRÍGUEZ-BEJARANO, RAFAEL SORHEGUI-ORTEGA Y YADIRA ARMAS-ORTEGA 99

1. Introducción	100
2. Metodología	101
3. Resultados	103
4. Discusión de resultados	105
5. Conclusiones	107
6. Referencias	107

CAPÍTULO 6

EL TURISMO HACIA LA SOSTENIBILIDAD EMPRESARIAL: UN ENFOQUE DESDE ECUADOR

YADIRA ARMAS-ORTEGA, JOSUÉ PINCAY-QUIROZ, GLEN ROBAYO-CABRERA Y ARNALDO VERGARA-ROMERO 109

1. Introducción	109
2. Metodología	112
3. Resultados	113
4. Discusión de resultados	115
5. Conclusiones	116
6. Referencias	116

CAPÍTULO 7

EL TURISMO RURAL COMUNITARIO COMO ESTRATEGIA PARA ECONOMÍA LOCAL. UN ENFOQUE DE LOS ATRIBUTOS TERRITORIALES

ADRIÁN TOLOZANO-BARRAGAN, CAROLINA ROMERO-RAMÍREZ, KAREM GONZÁLEZ-PALMA Y LISETTE GARNICA-JARRIN 121

1. Introducción	121
------------------------------	-----



	<i>Página</i>
2. Metodología	123
3. Resultados	125
4. Discusión de resultados	127
5. Conclusiones	128
6. Referencias	128

CAPÍTULO 8

LA EMPRESA FAMILIAR EN EL TURISMO SOSTENIBLE

MARIELA ADRIANA RODRÍGUEZ OCAÑA, BEATRIZ PÉREZ SÁNCHEZ Y CLARA LUZ LAMOYI BOCANEGRA	131
1. Introducción	132
2. Las empresas sostenibles en México	134
3. Conclusiones	136
4. Referencias	136

PARTE III

Economía, Regulación y Turismo Industrial

CAPÍTULO 9

FISCALIDAD INTERNACIONAL: IMPLICACIONES EN TRABAJADORES DEL SECTOR TURÍSTICO

*INTERNATIONAL TAXATION: IMPLICATIONS
FOR WORKERS IN THE TOURISM SECTOR*

VICENTE GOMAR GINER	141
1. Introducción	142
2. Implicaciones fiscales para las personas físicas	142
2.1. <i>Residencia fiscal</i>	142
2.2. <i>Régimen de impatriados</i>	144
2.3. <i>Exención por trabajos realizados en el extranjero</i>	146
2.4. <i>No tributación del salario en país de destino</i>	147
3. Implicaciones fiscales para las personas jurídicas	148
3.1. <i>Establecimiento permanente</i>	148
3.2. <i>Retención sobre el salario</i>	150
4. Conclusiones	151
5. Referencias	152



CAPÍTULO 10

RECOPIACIÓN DE RECURSOS DE TURISMO INDUSTRIAL DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA

COMPILATION OF INDUSTRIAL TOURISM RESOURCES FOR THE PROVINCE OF ALMERÍA

JUAN F. VELASCO-MUÑOZ, JOSÉ M. GRISOLÍA-SANTOS, LUIS I.

RIZZI-CAMPANELLA E ISABEL M. ROMÁN-SÁNCHEZ	155
1. Introducción	156
2. Metodología	157
3. Resultados	158
3.1. <i>Recopilación de recursos de turismo industrial por comarcas</i>	158
3.2. <i>Reconocimiento de Almería como destino de turismo industrial</i>	170
4. Conclusiones	174
5. Referencias	174

PARTE IV

Patrimonio Cultural y Turismo

CAPÍTULO 11

INTRAPATRIMONIO Y TURISMO CULTURAL EN SUSPENSO: EL PARADOR NACIONAL DE IBIZA COMO INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA

NOÉ JUAN-ROIG Y JOSÉ RAMÓN-CARDONA	179
1. Introducción	180
1.1. <i>Antecedentes del estudio de caso</i>	183
2. Metodología	185
2.1. <i>Contexto y caso de estudio</i>	186
2.2. <i>Criterios y procedimiento de análisis</i>	188
2.3. <i>Justificación del método de trabajo</i>	188
3. Resultados	189
3.1. <i>Contingencias técnicas y constructivas sobrevenidas a última hora</i> ...	189
3.2. <i>Gobernanza multinivel y fricciones institucionales</i>	190
3.3. <i>Limitaciones laborales y de vivienda de la isla</i>	191
3.4. <i>Potencial y riesgos del intrapatrimonio como estrategia de desestacionalización</i>	191
4. Conclusiones	192



5. Referencias	193
-----------------------------	-----

CAPÍTULO 12

**NUEVAS CENTRALIDADES Y TRANSFORMACIÓN URBANA DE LOS
FRENTE MARÍTIMOS. LOS CASOS DE BARCELONA, A CORUÑA Y CALVIÁ**

MONTSERRAT CRESPI VALLBONA, MARÍA ELVIRA LEZCANO GONZÁLEZ Y MARGARITA NOVO MALVÁREZ.....	195
---	-----

1. Introducción	196
2. Metodología	197
3. Casos de estudio	197
3.1. <i>Barcelona</i>	197
3.1.1. Denominación y características de la iniciativa	197
3.1.2. Contexto territorial y ejecución del proyecto	198
3.1.3. Objetivos y resultados del desarrollo del proyecto ..	198
3.2. <i>A Coruña</i>	200
3.2.1. Denominación y características de la iniciativa	200
3.2.2. Contexto territorial y ejecución del proyecto	200
3.2.3. Objetivos y resultados del desarrollo del proyecto ..	202
3.3. <i>Mallorca</i>	204
3.3.1. Denominación y características de la iniciativa	204
3.3.2. Contexto territorial y ejecución del proyecto	206
3.3.3. Objetivos y resultados del desarrollo del proyecto Magaluf	207
4. Conclusiones	207
5. Referencias	210

CAPÍTULO 13

**UGALTARRIAK: PROPUESTA DE RUTAS TURÍSTICAS
INTERPRETATIVAS DE LOS SUELOS EMPEDRADOS DEL VALLE DE
RONCAL (NAVARRA)**

PABLO M. ORDUNA PORTÚS	213
------------------------------	-----

1. Introducción	214
1.1. <i>Contexto histórico y cultural</i>	215
1.2. <i>Materialidad y destreza técnica</i>	216
1.3. <i>Simbolismo y lenguaje comunitario</i>	217
1.4. <i>Desafíos contemporáneos</i>	217



	<i>Página</i>
1.5. <i>Justificación de las rutas turísticas interpretativas</i>	218
1.6. <i>El proyecto Ugaltariak: transferencia activa de conocimiento</i>	219
2. Metodología de implementación	220
2.1. <i>Diseño de rutas e infraestructura interpretativa</i>	220
2.2. <i>Talleres formativos</i>	221
2.3. <i>Participación comunitaria y promoción de las partes interesadas</i>	222
2.4. <i>Sistema de monitoreo y evaluación de impacto</i>	223
3. Resultados esperados	224
3.1. <i>Segmentación temática de las rutas patrimoniales</i>	224
3.1.1. Primer segmento: La casona pirenaica tradicional ...	224
3.1.2. Segundo segmento: Simbolismo en la disposición pétreo	225
3.1.3. Tercer segmento: visita a zonas extractivas	226
3.2. <i>Materiales didácticos y soportes interpretativos</i>	226
3.3. <i>Evaluación de percepciones y experiencias</i>	226
3.4. <i>Participación de agentes locales</i>	227
3.5. <i>Impacto socioeconómico</i>	228
4. Discusión de resultados	229
5. Conclusiones	230
6. Referencias	232

CAPÍTULO 14

PATRIMONIO, SOCIEDAD Y TURISMO A TRAVÉS DEL CINE Y LA TELEVISIÓN: EL CASO DE IBIZA

JOSÉ RAMÓN-CARDONA Y NOÉ JUAN-ROIG	235
1. Introducción	236
2. Evolución histórica del <i>placement</i> de Ibiza en el cine y los audiovisuales	238
3. Metodología	242
3.1. <i>Contexto y caso de estudio</i>	242
3.2. <i>Recopilación y análisis de datos</i>	243
4. Resultados	244
4.1. <i>Patrimonio y sociedad en los medios audiovisuales</i>	246
5. Discusión de resultados	247
6. Conclusiones	248



7. Referencias	248
----------------------	-----

CAPÍTULO 15

PAPEL DE LA GASTRONOMÍA EN LA CREACIÓN DE IDENTIDAD DE LOS TERRITORIOS. GUADALAJARA: OPORTUNIDADES DEL TURISMO VIVENCIAL EN TORNO A LA IDENTIDAD GASTRONÓMICA

MARIO GALLEGO-NICASIO MANZANO Y BLANCA GARCÍA HENCHE	251
1. Introducción	252
2. Metodología	253
3. Resultados	254
3.1. Situación Geográfica.....	254
3.1.1. Condicionantes Físicos y Diversidad Territorial	254
3.1.2. La trashumancia y los movimientos migratorios	258
3.1.3. Vecindad con Madrid	258
3.2. Situación Administrativa	259
3.3. Situación Económica	260
3.4. Situación Sociocultural	261
3.4.1. Literatura y Narrativa	261
3.4.2. Dulcería Conventual	261
4. Discusiones de resultados	262
5. Conclusiones	262
6. Bibliografía.....	263

PARTE V

Turismo y Sociedad

CAPÍTULO 16

LA RESOCIALIZACIÓN DEL MENOR INFRACTOR A TRAVÉS DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN ANDALUCÍA: UN ENFOQUE INNOVADOR

RAFAEL CARLOS ORTEGA NAVARRO.....	269
1. Introducción	270
2. Justicia penal juvenil en Andalucía: prevención, medidas y reinserción	272
2.1. Perfil y Contexto de los Menores Infractores.....	273
2.2. Espacio Turístico como Escenario de Socialización Juvenil.....	275
2.3. Derechos y Protección de Menores en el ámbito Turístico	276



	<u>Página</u>
2.4. <i>Prevención de la Delincuencia y Promoción de la Convivencia</i>	276
3. Turismo y resocialización: ¿un enfoque innovador?	277
3.1. <i>Aplicación del Código Ético Mundial para el Turismo (CEMT)</i>	277
3.2. <i>Marco normativo andaluz y protección de menores en turismo</i>	277
3.3. <i>Medidas socioeducativas y recursos turísticos</i>	278
3.4. <i>Gobernanza y Políticas Públicas</i>	278
4. La intervención socioeducativa con menores infractores en el contexto turístico	278
4.1. <i>El Programa de Sensibilización ambiental en el CIMI Medina Azahara de Córdoba</i>	279
4.2. <i>El Programa Naturae</i>	279
4.3. <i>Programa de Sensibilización y Participación Ambiental en La Red Natura 2000 de Andalucía. Paraje Natural Marismas del Odiel</i>	281
4.4. <i>Proyecto de voluntariado ambiental con menores infractores de crías de aves derivadas por el Centro de Recuperación de Especies Amenazadas (CREA) Los Villares (Córdoba)</i>	282
5. Conclusiones	282
6. Bibliografía	284



Si quieres adquirir esta obra haz click aquí



Fiscalidad internacional: implicaciones en trabajadores del sector turístico

International Taxation: Implications for Workers in the Tourism Sector

VICENTE GOMAR GINER²⁷

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN. 2. IMPLICACIONES FISCALES PARA LAS PERSONAS FÍSICAS. 2.1. *Residencia fiscal*. 2.2. *Régimen de impatriados*. 2.3. *Exención por trabajos realizados en el extranjero*. 2.4. *No tributación del salario en país de destino*. 3. IMPLICACIONES FISCALES PARA LAS PERSONAS JURÍDICAS. 3.1. *Establecimiento permanente*. 3.2. *Retención sobre el salario*. 4. CONCLUSIONES. 5. REFERENCIAS.

Resumen

El sector turístico español, que aporta aproximadamente el 13% del PIB, se enfrenta a retos fiscales derivados de su marcada internacionalización. El propósito del estudio es analizar cómo la normativa tributaria internacional afecta a trabajadores y empresas del sector, identificando riesgos y oportunidades para optimizar la carga fiscal. La metodología se basa en un análisis normativo y doctrinal de la Ley del IRPF, el Modelo de Convenio de la OCDE y consultas vinculantes recientes, complementado con la interpretación jurisprudencial. Los resultados evidencian que la correcta determinación de la residencia fiscal es esencial para evitar la doble imposición, siendo clave el régimen especial para impatriados, que ofrece ventajas competitivas para atraer talento internacional, y la exención por trabajos realizados en el extranjero, que fomenta la internacionalización de profesionales. Asimismo, se confirma la relevancia del establecimiento permanente en la tributación empresarial y la complejidad de las obligaciones de retención en escenarios de teletrabajo trans-

27. Profesor colaborador doctor en Universidad Cardenal Herrera-CEU, CEU Universities, España, y Asociado Principal en el departamento Fiscal de Gran Thornton. Vicente Gomar Giner. Vicente.gomaringer@uchceu.es. Id orcid: 0009-0001-1504-9267.



fronterizo. Los hallazgos refuerzan la tendencia hacia una fiscalidad más flexible para impulsar la competitividad. Se concluye que la fiscalidad internacional en el turismo requiere planificación estratégica y asesoramiento especializado para aprovechar incentivos y cumplir obligaciones. Futuras investigaciones deberían centrarse en el impacto del teletrabajo internacional y la evolución de los convenios para evitar la doble imposición, dada su influencia en la sostenibilidad del sector.

1. INTRODUCCIÓN

El sector turístico es uno de los grandes motores de la economía española, representando alrededor del 13% del PIB español. Además, hay que destacar el papel del mercado internacional, ya que España es uno de los principales destinos turísticos del mundo, consolidándose como el segundo país del mundo que más turistas internacionales recibe, únicamente por detrás de Francia, y por delante de grandes potencias económicas como Estados Unidos. Ello muestra el claro carácter internacional que tiene el turismo en España.

Por ello, en este capítulo se van a analizar las implicaciones fiscales internacionales que deben ser tenidas en cuenta en el sector turístico. En primer lugar, se analizarán los posibles riesgos y beneficios fiscales que deben ser tenidos en cuenta por las personas físicas. Por otra parte, se analizarán implicaciones fiscales internacionales para las empresas que tienen presencia en otros países.

2. IMPLICACIONES FISCALES PARA LAS PERSONAS FÍSICAS

Una persona física que ha sido residente fiscal en un país distinto a España, pero que viaja a España por motivos laborales para, por ejemplo, dedicarse al sector turístico, debe tener en cuenta, en primer lugar, la determinación del país donde va a ser considerada como residente fiscal. En el caso de que dicha persona vaya a ser considerada como residente fiscal en España, cabe destacar como incentivo fiscal el régimen fiscal especial aplicable a los trabajadores, profesionales, emprendedores e inversores desplazados a territorio español, el cual, además, ha sufrido modificaciones recientes.

Además, siendo residente fiscal en España, también cabe traer a colación el incentivo fiscal de la exención por rendimientos del trabajo percibidos por trabajos efectivamente realizados en el extranjero, ya que podría resultar un incentivo fiscal interesante para el sector turístico, en el ámbito internacional.

2.1. RESIDENCIA FISCAL

De acuerdo con el artículo 9 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (LIRPF), se considera que un contribuyente tiene su residencia habitual en territorio español cuando permanezca en España más de 183 días durante el año natural, o cuando en el país se encuentre el núcleo principal o la base de sus actividades o intereses económicos, ya sea de forma directa o indirecta. Asimismo, se presume —salvo prueba en contrario— que el contribuyente es residente habitual en España cuando, conforme



a los criterios anteriores, su cónyuge no separado legalmente y sus hijos menores de edad dependientes residan habitualmente en territorio español.

En relación con el primer criterio, la cuestión nuclear que se plantea radica en la determinación del modo en que deben computarse los días de «permanencia» en territorio español a los efectos de lo dispuesto en el artículo 9.1.a) de la LIRPF. El Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC) ha precisado que el concepto de permanencia se integra por el cómputo agregado de tres categorías de días: los días de presencia acreditada, los días de presencia presunta y las ausencias esporádicas.

Los dos primeros grupos de días se corresponden con la presencia física efectiva en territorio español. Así, se incluyen, de un lado, aquellos días respecto de los cuales quede fehacientemente acreditado, por cualquier medio de prueba, que el contribuyente se encontraba físicamente en España; y, de otro, los días intermedios transcurridos entre dos fechas de presencia acreditada, en tanto que resulta razonable presumir la continuidad de la estancia en el país hasta el momento en que se acredite su salida efectiva o la presencia física en otro Estado. El tercer grupo, correspondiente a las denominadas «ausencias esporádicas», posee una naturaleza distinta, en tanto responde a una ficción legal. La norma impone que tales días deban computarse como de permanencia en España, salvo que el contribuyente acredite su residencia fiscal en otro país. Sin embargo, el legislador no ha definido expresamente el concepto de «ausencia esporádica», circunstancia que ha originado una constante controversia interpretativa en la doctrina y la jurisprudencia.

El Tribunal Supremo ha señalado que la apreciación de si una ausencia reviste carácter esporádico debe realizarse atendiendo al dato objetivo de la duración e intensidad de la estancia en el extranjero, careciendo de relevancia la intención subjetiva de retorno a territorio español. De esta premisa deriva la exclusión de aquellas ausencias prolongadas —como las derivadas de programas de becas o estancias académicas superiores a 183 días en el año natural— del ámbito de lo «esporádico». No obstante, el propio Tribunal advierte que el concepto no puede ser objeto de una definición unívoca y cerrada, habida cuenta de su carácter esencialmente casuístico y dependiente de las circunstancias concretas concurrentes en cada supuesto.

En relación con el segundo de los criterios determinantes de la residencia fiscal, el Tribunal Supremo ha precisado que la expresión «núcleo principal o la base de sus actividades o intereses económicos» contenida en el artículo 9.1.b) de la LIRPF debe interpretarse en el sentido de que el cumplimiento de dicho criterio exige una valoración conjunta del conjunto de actividades e intereses económicos del contribuyente. En consecuencia, no basta con atender exclusivamente al lugar de obtención de las rentas, sino que debe ponderarse igualmente la localización del patrimonio —tanto inmobiliario como mobiliario—, el lugar desde el que se ejerce su administración y gestión, así como cualquier otro elemento que resulte relevante para determinar el centro de gravedad de sus actividades e intereses económicos. Este pronunciamiento viene a consolidar la doctrina previamente sostenida por el Tribunal Económico-Administrativo Central, en la que ya se afirmaba la necesidad de un análisis global y ponderado de los vínculos económicos del contribuyente para la correcta delimitación de su residencia fiscal en España.

Si el empleado cumple con los requisitos expuestos, será considerado residente fiscal en España. No obstante, si simultáneamente también es considerado residente



fiscal en otro país conforme a la legislación interna de dicho Estado, y siempre que el contribuyente aporte un certificado de residencia fiscal expedido conforme al mismo, será necesario acudir al Convenio para evitar la Doble Imposición que haya firmado España y el país en cuestión para determinar en qué país debe considerarse finalmente residente fiscal.

En este sentido, y de acuerdo con el artículo 4 del Modelo de Convenio para evitar la Doble Imposición, deben aplicarse las distintas reglas de desempate previstas para determinar el país de residencia fiscal de la persona física.

En primer lugar, cuando una persona sea considerada residente de ambos Estados, se la considerará residente únicamente del Estado en el que tenga una vivienda permanente a su disposición. Si dispone de vivienda permanente en ambos Estados, será residente exclusivamente del Estado con el que mantenga relaciones personales y económicas más estrechas (es decir, donde tenga su centro de intereses vitales). Si no pudiera determinarse el Estado en el que se encuentra dicho centro o la persona no dispusiera de vivienda permanente en ninguno de los dos Estados, se la considerará residente del Estado donde viva habitualmente. En caso de que viva habitualmente en ambos Estados o en ninguno, se considerará residente del Estado del que sea nacional. Por último, si fuera nacional de ambos Estados o de ninguno, las autoridades competentes de ambos países resolverán la situación mediante un acuerdo amistoso.

Los criterios exigen una interpretación autónoma, diferenciada de las normas internas que contengan conceptos análogos. En este sentido, el concepto de «centro de intereses vitales» resulta más amplio que el de «núcleo de intereses económicos», dado que incluye también las relaciones personales del contribuyente, tal como ha señalado el Tribunal Supremo.

2.2. RÉGIMEN DE IMPATRIADOS

El régimen especial para impatriados («régimen de impatriados») permite que las personas físicas que trasladen su residencia fiscal a España, sin haber sido residentes fiscales en España en los últimos cinco años, opten por tributar, durante el año del cambio de residencia y los cinco años siguientes, como contribuyentes por el régimen del impuesto sobre la renta de no residentes, con algún matiz, aunque mantengan su condición de contribuyentes por el IRPF. Ahora bien, para ello, el desplazamiento a territorio español debe producirse como consecuencia de un contrato de trabajo, con excepción de la relación laboral especial de los deportistas profesionales regulada por el Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, y ello tiene lugar cuando se inicie una relación laboral, ordinaria o especial distinta de la anteriormente indicada, o estatutaria con un empleador en España, o cuando el desplazamiento sea ordenado por el empleador y exista una carta de desplazamiento de este. Además, como novedad, este requisito también se cumple, cuando, sin ser ordenado por el empleador, la actividad laboral se preste a distancia, mediante el uso exclusivo de medios y sistemas informáticos, telemáticos y de telecomunicación, requisito que se entiende cumplido cuando se cuente con el visado para teletrabajo de carácter internacional previsto en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización¹⁰. Estos son los conocidos como «nómadas digitales».



También podrá aplicarse este régimen cuando el desplazamiento a territorio español se produzca como consecuencia de la adquisición de la condición de administrador de una entidad en cuyo capital no participe o, en caso contrario, cuando la participación en la misma no determine la consideración de entidad vinculada en los términos previstos en el artículo 18 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Además, desde el 2023, se añaden dos causas del desplazamiento a territorio español que también posibilitan la aplicación del régimen de impatriados. Así pues, podrá aplicarse cuando el desplazamiento se produzca como consecuencia de la realización en España de una actividad económica calificada como actividad emprendedora y/o tenga especial interés económico para España y a tal efecto cuenta con un informe favorable emitido por la Empresa Nacional de Innovación, SME (ENISA), de acuerdo con el procedimiento descrito en el artículo 70 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre; o como consecuencia de la realización en España de una actividad económica por parte de un profesional altamente cualificado que preste servicios a empresas emergentes en el sentido del artículo 3 de la Ley 28/2022, de 21 de diciembre¹¹, o que lleve a cabo actividades de formación, investigación, desarrollo e innovación, percibiendo por ello una remuneración que represente en conjunto más del 40 % de la totalidad de los rendimientos empresariales, profesionales y del trabajo personal.

En caso de aplicar este régimen, los contribuyentes tributarán por las rentas obtenidas en territorio español. En este sentido, la totalidad de los rendimientos de actividades económicas calificadas como una actividad emprendedora o de los rendimientos del trabajo obtenidos por el contribuyente durante la aplicación del régimen especial se entenderán obtenidos en territorio español. En el caso de que dichos rendimientos también tributen en otros Estados, el régimen de impatriados prevé un mecanismo para evitar la doble imposición, aunque conviene matizar que tiene alguna limitación.

No obstante, no se entenderán obtenidos durante la aplicación del régimen especial los rendimientos que deriven de una actividad desarrollada con anterioridad a la fecha de desplazamiento a territorio español o con posterioridad a la fecha de la comunicación del fin del desplazamiento mediante el modelo 149, sin perjuicio de su tributación cuando los citados rendimientos se entiendan obtenidos en territorio español. En este sentido, la reciente consulta vinculante V1112-25, de 26 de junio¹², confirma de nuevo este criterio. En este sentido, se trata de una contribuyente que residió y trabajó en Israel hasta el 31 de diciembre de 2023, manteniendo allí su residencia fiscal. A partir del 1 de enero de 2024 se trasladó a España para continuar prestando servicios para la misma empresa y optó por acogerse al régimen de impatriados. En la nómina correspondiente a enero de 2024 se incluyó el importe de un bonus devengado por el ejercicio 2023. En relación con la tributación del bonus, el régimen de impatriados establece que los rendimientos obtenidos durante su aplicación se consideran generados en territorio español y se determinan conforme a las normas del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, con determinadas particularidades. No obstante, el artículo 114.2.a) del Reglamento del IRPF¹³ dispone que no se considerarán rendimientos obtenidos durante la vigencia del régimen aquellos que procedan de actividades desarrolladas con anterioridad al desplazamiento a España. Dado que el bonus percibido en 2024 corresponde a servicios prestados en 2023 mientras la contribuyente trabajaba en Israel, se concluye que no



deriva de una actividad desarrollada en territorio español y, en consecuencia, no está sujeto a tributación en España.

Mismo criterio aplicable para la retribución en acciones, una forma de retribución muy habitual en las grandes corporaciones, especialmente en países anglosajones. En este sentido, la Dirección General de Tributos, en la consulta vinculante V0425-25, de 20 de marzo¹⁴, interpreta que las entregas de acciones vinculadas a una actividad laboral realizada con anterioridad al desplazamiento a España no se encuentran sujetas a tributación en territorio español al amparo del régimen de impatriados, siempre que dichas acciones no procedan, directa o indirectamente, de una actividad personal desarrollada en España.

La base imponible general tributará a un tipo fijo del 24 % hasta 600.000 €, y al 47 % el exceso. Esto significa que las rentas generadas fuera de España, a excepción del salario, no se integran en la base imponible del IRPF español, lo que supone un incentivo claro para la atracción de talento internacional.

Por último, otra novedad importante es que, actualmente, se permite también que los familiares del trabajador desplazado (cónyuge, hijos o progenitor) también se acojan al régimen de impatriados, siempre que cumplan los requisitos y dependan económicamente del contribuyente principal.

Respecto a procedimiento, debe optarse por el régimen mediante comunicación al organismo tributario (modelo 149 para la comunicación de opción, renuncia o exclusión) y declarar los rendimientos según el régimen mediante el modelo 151.

Este régimen tiene como finalidad incentivar que profesionales, emprendedores o administradores establezcan su residencia fiscal en España, reforzando la competitividad fiscal del país. En este sentido, el sector turístico, y más concretamente la gestión turística del patrimonio cultural y natural en destinos de interior, debe aprovechar las ventajas fiscales de este régimen para atraer talento internacional.

2.3. EXENCIÓN POR TRABAJOS REALIZADOS EN EL EXTRANJERO

La exención por trabajos realizados en el extranjero, regulada en el artículo 7.p) de la LIRPF permite que los rendimientos del trabajo percibidos por un contribuyente residente fiscal en España no tributen en el IRPF cuando provengan de trabajos efectivamente realizados fuera del territorio español, siempre que se cumplan ciertos requisitos. Su finalidad es evitar la doble imposición y promover la internacionalización de los trabajadores españoles. Esta exención, como ha manifestado la Dirección General de Tributos¹⁵, no resulta aplicable a aquellos contribuyentes que tributan bajo el régimen de impatriados.

Para que resulte aplicable esta exención, es necesario que el trabajador se desplace físicamente fuera de España para prestar los servicios para una empresa o entidad no residente en España, o bien para un establecimiento permanente situado en el extranjero. Por tanto, pueden prestarse servicios para entidades del sector turístico en el extranjero con vistas a fomentar destinos turísticos de interior en España.

Ahora bien, es importante que, en el territorio en que se realicen los trabajos, se aplique un impuesto de naturaleza idéntica o análoga a la del IRPF y no se trate de un



país o territorio considerado como paraíso fiscal. Se considerará cumplido este requisito cuando el país o territorio en el que se realicen los trabajos tenga suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición internacional que contenga cláusula de intercambio de información. Además, es incompatible con el régimen de «excesos excluidos de tributación» regulado en el artículo 9.A.3.b) del Reglamento del IRPF.

Esta exención puede aplicarse hasta el límite anual de 60.100 euros anuales y computan los días de presencia física en el extranjero. En este sentido, cabe destacar el criterio del Tribunal Supremo respecto a los días de desplazamiento y su cómputo a efectos de esta exención. En este sentido, el propio Tribunal Supremo ha manifestado que:

«la expresión «rendimientos del trabajo percibidos por trabajos efectivamente realizados en el extranjero» contenida en el artículo 7.p) LIRPF deben entenderse comprendidos los rendimientos de trabajo percibidos por el trabajador que correspondan a los días de desplazamiento al país de destino o de regreso a España.»¹⁶

Es decir, que el Tribunal Supremo ha confirmado que, a efectos del cálculo de los días exentos por esta exención, sí que deben computarse los días del desplazamiento, incrementando, por tanto, el importe exento, en comparación a si no se pudiesen considerar como exentos dichos días de desplazamiento.

Por último, como se trata de una exención controvertida, es importante que el empleado pueda acreditar los días efectivamente trabajados en el extranjero (billetes, pasaportes, hojas de tiempo, contratos), que el destinatario del trabajo es una empresa no residente y que el país tiene un impuesto análogo al IRPF.

Esta exención, teniendo en cuenta el perfil internacional de los turistas que recibe España, puede ser un mecanismo para fomentar el desarrollo del turismo de interior, incentivando al desplazamiento de personas físicas residentes fiscales en España que promocionen dichos destinos entre las sociedades no residentes.

2.4. NO TRIBUTACIÓN DEL SALARIO EN PAÍS DE DESTINO

El Modelo de Convenio de la OCDE establece en su artículo 15 que, con carácter general, los sueldos, salarios y otras retribuciones análogas obtenidos por un residente de un Estado por razón de un empleo por cuenta ajena serán gravables exclusivamente en ese Estado, salvo si el empleo se ejerce en el otro Estado. De ser así, las retribuciones derivadas del mismo pueden someterse a imposición en ese otro Estado. Es decir, se podría gravar en ambos Estados.

Sin embargo, existe una excepción a esa regla general. En este sentido, las retribuciones obtenidas por un residente de un Estado por razón de un empleo por cuenta ajena ejercido en el otro Estado serán gravables exclusivamente en el Estado de residencia cuando:

- a) El percceptor permanezca en el Estado en el que no es residente durante un período o períodos de, como máximo, 183 días en cualquier período de doce meses que comience o termine en el ejercicio fiscal considerado. La expresión «que comience o termine en el ejercicio fiscal considerado» difiere de la utilizada en el Proyecto de Convenio de 1963 y en el Modelo de Convenio de 1977,



que disponía que el período de 183 días no podía sobrepasarse «durante el ejercicio fiscal considerado». Esta redacción planteaba problemas prácticos cuando los ejercicios fiscales de los Estados contratantes no coincidían, y abría la posibilidad, por ejemplo, de estructurar las operaciones de modo que los trabajadores permanecieran en el Estado de referencia durante los últimos cinco meses y medio de un año y los primeros cinco meses y medio del siguiente.

- b) el pagador, o aquel por cuenta de quien se paguen las retribuciones, sea un empleador no residente del Estado donde el empleado no es residente fiscal.
- c) las retribuciones no corran a cargo de un establecimiento permanente que el empleador tenga en el Estado donde el empleado no es residente fiscal.

Esto es, por ejemplo, cuando un empleado no residente trabaje desde España para una empresa extranjera, que es la que asume el coste de su salario, durante menos de 183 días en un período de doce meses, el salario percibido por el empleado no tributaría en España.

Así pues, si un empleado no residente fiscal en España trabaja desde España menos de 183 días en un período de doce meses, asumiendo su coste salarial su sociedad empleadora extranjera, dicho empleado no tributaría en España por el salario percibido. Lo mismo ocurriría en el caso contrario, es decir, cuando un empleado residente fiscal en España trabaja físicamente en otro país durante un período de, como máximo, 183 días en un período de doce meses, asumiendo su coste salarial su empleador español. En ese caso, el empleado no tributaría por el salario percibido en el país de destino.

Como conclusión, un empleado de una empresa española del sector turístico que, por ejemplo, se desplaza a otro país por un período de, como máximo, 183 días en un período de doce meses, y su sueldo es pagado por su empleador español, no tributaría en dicho país de destino.

3. IMPLICACIONES FISCALES PARA LAS PERSONAS JURÍDICAS

3.1. ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

El establecimiento permanente en imposición directa constituye una figura esencial en el Derecho Tributario Internacional, al determinar el vínculo jurídico que legitima al Estado de la fuente para gravar los beneficios empresariales obtenidos por entidades no residentes en territorio español.

La noción de establecimiento permanente se encuentra definida en el artículo 5 del Modelo de Convenio de la OCDE sobre la Renta y el Patrimonio, donde se establece que existe establecimiento permanente cuando una empresa dispone en el otro Estado contratante de un lugar fijo de negocios a través del cual realiza toda o parte de su actividad. Dicho precepto contempla diversas manifestaciones de establecimiento permanente, como una sede de dirección, sucursal, oficina, fábrica, taller o mina, así como las obras o proyectos de construcción o instalación cuya duración exceda de doce meses (aunque algunos convenios bilaterales reducen este plazo a seis meses). Asimismo, el artículo 5 regula los denominados establecimientos permanentes por agente dependiente, que



se configuran cuando una persona actúa en un Estado en nombre de una empresa extranjera y dispone habitualmente de poderes para concluir contratos en su nombre. Por el contrario, la actuación de un agente independiente, que opere dentro del marco ordinario de su actividad, no genera establecimiento permanente. En los últimos años, el Informe Final de la Acción 7 del Plan BEPS de la OCDE¹⁸ (2015) ha introducido modificaciones sustanciales en la definición del artículo 5, ampliando los supuestos que dan lugar a establecimiento permanente con el fin de combatir las prácticas de fragmentación artificial de actividades o el uso abusivo de agentes comisionistas.

En el ámbito interno español, el concepto se incorpora en el artículo 13.1.a) de la Ley 41/1998, actual artículo 13.1.a) del Real Decreto Legislativo 5/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes¹⁹ (LIRNR). Su redacción reproduce sustancialmente los criterios del Modelo de Convenio de la OCDE, configurando tres supuestos básicos:

- La existencia de un lugar fijo de negocios a través del cual la empresa realiza su actividad.
- La actuación mediante un agente dependiente con facultades de representación.
- La ejecución de obras, proyectos de construcción o instalación cuya duración exceda del plazo previsto por el convenio aplicable (habitualmente entre seis y doce meses).

La existencia de un establecimiento permanente en territorio español o en el extranjero implica la asunción de obligaciones formales y materiales en dicho Estado. Entre otras, destacan la obtención de un Número de Identificación Fiscal, la tributación por el Impuesto sobre Sociedades (en su modalidad aplicable a no residentes con establecimiento permanente) y, en su caso, la sujeción al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). Asimismo, el establecimiento permanente debe llevar contabilidad ajustada a los principios contables locales, presentar declaraciones fiscales periódicas y, en algunos casos, practicar retenciones a cuenta²⁰.

Con todo ello, en el sector turístico, si bien el establecimiento permanente por ejecución de obras no es tan habitual, los otros dos tipos de establecimientos permanentes pueden generarse con mayor habitualidad. Así pues, si una empresa del sector turístico tiene un agente dependiente en otro país, como por ejemplo un comercial de ventas que persigue promocionar el turismo de interior de una empresa española, debe tener presente la posible existencia de un establecimiento permanente en dicho país, especialmente si existe cierto grado de permanencia y el agente tiene facultades de representación.

Lo mismo ocurre en el caso de que exista un lugar fijo de negocios, que puede ocurrir, por ejemplo, si se contrata a un empleado en el extranjero que teletrabaja desde su país para una empresa española, fórmula de contratación que ha experimentado un gran auge en los últimos años, y se entiende que la vivienda del teletrabajador se encuentra a disposición de la empresa.



3.2. RETENCIÓN SOBRE EL SALARIO

Ahora bien, incluso cuando no existe establecimiento permanente de tributación directa, pueden existir obligaciones adicionales. Una de las que cabe destacar es la retención sobre el salario de un empleado por parte de una empresa sin presencia en el territorio donde se encuentra dicho trabajador.

En este sentido, las personas físicas, jurídicas y demás entidades no residentes en territorio español, que operen en él sin mediación de establecimiento permanente, en cuanto a los rendimientos del trabajo que satisfagan, así como respecto de otros rendimientos sometidos a retención o ingreso a cuenta que constituyan gasto deducible para la obtención de las rentas a que se refiere el artículo 24.2 de la LIRNR, estarán obligados a retener o ingresar a cuenta, en cuanto satisfagan rentas sometidas a esta obligación.

Esto implica que la entidad no residente debería obtener un número de identificación fiscal en España, darse de alta a efectos de practicar retenciones en España y cumplir con las obligaciones periódicas, como la presentación de modelos mensuales/trimestrales declarando las retenciones practicadas e ingresando dichos importes.

Ahora bien, la Dirección General de Tributos ha matizado esta obligación en algunos casos. En este sentido, la Consulta Vinculante V3286-17, de 27 de diciembre²¹, plantea si una empresa irlandesa debe practicar retenciones por el IRPF sobre las retribuciones pagadas a dos empleados residentes fiscales en España que desempeñan su trabajo mediante teletrabajo desde su domicilio en territorio español. La empresa irlandesa no cuenta con sucursal, agencia ni establecimiento permanente en España, mientras que los empleados son residentes fiscales en España, por lo que tributan por su renta mundial, con independencia del lugar donde se obtengan las rentas o de la residencia del pagador. Además, conforme al Convenio para evitar la doble imposición entre España e Irlanda y a los comentarios del Modelo de Convenio de la OCDE, los rendimientos del trabajo se gravan en el Estado donde se ejerce físicamente la actividad. Dado que los trabajadores realizan sus funciones desde España, los rendimientos derivados del teletrabajo se consideran obtenidos en territorio español y, por tanto, tributan exclusivamente en España, sin que Irlanda tenga derecho a gravarlos. Sin embargo, respecto a la obligación de retener, al no disponer la empresa irlandesa de establecimiento permanente ni desarrollar actividad económica en España, no existe obligación de retener. No obstante, si la Administración considerara que la contratación de teletrabajadores en España implica la existencia de un establecimiento permanente o una actividad económica en el país, la empresa sí estaría obligada a practicar retención a cuenta del IRPF por las rentas del trabajo abonadas. Por tanto, no se trata de una conclusión automática, sino que debe analizarse si la entidad no residente sin establecimiento permanente en España, que tiene empleados trabajando físicamente en España, realmente realiza una actividad económica en España.

En todo caso, cuando se trata de empresas vinculadas, la empresa española podrá practicar retenciones por la sociedad no residente. Según el artículo 99, apartado 2, cuando una entidad, residente o no residente, satisfaga o abone rendimientos del trabajo a contribuyentes que presten sus servicios a una entidad residente vinculada según el artículo 16 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades²² o a un establecimiento permanente



radicado en territorio español, la entidad o el establecimiento permanente en el que preste sus servicios el contribuyente deberá efectuar la retención o el ingreso a cuenta.

En este sentido, la consulta V3297-16, de 13 de julio ²³, analiza un caso en el que la sociedad consultante, parte de un grupo con sede en Australia y división de embalajes en Suiza, desplazó en 2012 a un empleado de larga trayectoria y funciones directivas a la entidad Y en Suiza, suspendiendo temporalmente su relación laboral con la consultante y sometiéndolo a la normativa laboral suiza. Pese a ello, el trabajador continuó dado de alta en la Seguridad Social española, cuyos costes fueron abonados por la consultante y posteriormente refacturados a Y. Durante su traslado, el empleado se convirtió en residente fiscal suizo, y aunque el desplazamiento inicial era de dos años, se prorrogó y, en 2015, recuperó su residencia fiscal en España, manteniendo su relación laboral con Y, y las mismas funciones que desempeñaba en Suiza, mientras la consultante sigue abonando ciertos gastos y refacturando los costes correspondientes. La cuestión planteada se centró en determinar si la consultante estaba obligada a practicar retenciones sobre los salarios pagados por Y, y los gastos que ella satisface y refactura. La conclusión es que, considerando que la consultante y Y son entidades vinculadas conforme al artículo 16 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, la consultante debe retener e ingresar a cuenta del IRPF las retribuciones satisfechas por Y y los costes abonados directamente por ella, ya que no se trata de una simple mediación de pago y se cumplen los requisitos legales que obligan a la retención en España. Por tanto, en este caso, la entidad no residente no tendría que obtener un número de identificación fiscal español y empezar a retener, sino que sería la empresa española la que se encargaría de ello.

Por tanto, es importante que las empresas dedicadas al sector turístico con presencia internacional tengan presente que, incluso aunque no existe un establecimiento permanente en España, es posible que exista obligación de retener en España por los trabajadores presentes en España, aunque no se trata de una obligación automática, sino que conviene analizar el caso concreto.

4. CONCLUSIONES

El análisis realizado pone de manifiesto la creciente relevancia de la fiscalidad internacional en el sector turístico, tanto para las personas físicas como para las jurídicas. En un contexto globalizado, donde España se posiciona como uno de los principales destinos turísticos del mundo, las implicaciones fiscales derivadas de la movilidad internacional de trabajadores y empresas adquieren una importancia estratégica. La determinación de la residencia fiscal constituye el primer elemento crítico, dado que condiciona la aplicación de incentivos como el régimen de impatriados o la exención por trabajos realizados en el extranjero. Estos mecanismos, correctamente aplicados, no solo evitan situaciones de doble imposición, sino que también fomentan la atracción de talento internacional y la internacionalización de los profesionales del sector.

Por otra parte, el régimen especial para impatriados se configura como una herramienta clave para reforzar la competitividad fiscal de España, ofreciendo ventajas significativas a trabajadores desplazados y, desde 2023, ampliando su alcance a «nómadas digitales», emprendedores y profesionales altamente cualificados, así como a los familiares. Este régimen, junto con la exención del artículo 7.p) LIRPF, permite diseñar



estrategias fiscales que favorezcan la movilidad internacional sin incrementar la carga tributaria, siempre que se cumplan los requisitos normativos y se disponga de la documentación acreditativa necesaria.

En el ámbito empresarial, la figura del establecimiento permanente sigue siendo determinante para delimitar las obligaciones fiscales en otros Estados. La expansión del turismo y el auge del teletrabajo plantean nuevos retos, como la posible configuración de establecimientos permanentes por agentes dependientes o por disponer de un lugar fijo de negocios en el extranjero. Asimismo, la obligación de practicar retenciones sobre salarios, incluso en ausencia de establecimiento permanente, evidencia la complejidad de la normativa y la necesidad de un análisis casuístico para evitar contingencias fiscales.

En definitiva, la fiscalidad internacional aplicada al sector turístico exige un enfoque integral que combine el conocimiento técnico con la planificación estratégica. Las empresas y profesionales deben anticiparse a los riesgos derivados de la movilidad internacional, aprovechando los incentivos disponibles y cumpliendo con las obligaciones formales en cada jurisdicción. Este estudio contribuye a clarificar los principales aspectos normativos y prácticos, ofreciendo una base sólida para la toma de decisiones en un sector que, por su naturaleza global, seguirá enfrentando desafíos fiscales en el futuro.

5. REFERENCIAS

Dirección General de Tributos. (2024, 11 de diciembre). *Consulta vinculante V2547-24*. Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Dirección General de Tributos. (2025, 20 de marzo). *Consulta vinculante V0425-25*. Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Dirección General de Tributos. (2025, 26 de junio). *Consulta vinculante V1112-25*. Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Gomar Giner, V.; Hernández-Guijarro, F. (2020). *Riesgos a considerar en la Fiscalidad internacional de las personas jurídicas derivados del Covid-19*. Quincena fiscal: Revista de actualidad fiscal, pág. 18.

Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización. BOE n.º 233, de 28.09.2013.

Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades. BOE n.º 288, de 28.11.2014.

Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes. BOE n.º 306, de 22.12.2022.

Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. BOE n.º 285, de 29.11.2006.

OECD (2015). *Preventing the Artificial Avoidance of Permanent Establishment Status, Action 7 — 2015 Final Report, OECD/G20 Base Erosion and Profit Shifting Project*. OECD Publishing, Paris. <http://dx.doi.org/10.1787/9789264241220-en>



OECD (2019). *Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio: Versión Abreviada 2017*. OECD Publishing, Paris/Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, <https://doi.org/10.1787/765324dd-es>.

Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero. BOE n.º 78, de 31.03.2007.

Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes. BOE n.º 62, de 12.03.2004.

STS (Sala de lo Contencioso-Administrativo), de 25 de febrero de 2021 (rec. núm. 2819/2019), ECLI:ES:TS:2021:607, F.D. 3º.

Subdirección General de Fiscalidad Internacional. (2017, 27 de diciembre). *Consulta vinculante V3286-17*. Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Subdirección General de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas. (2016, 13 de julio). *Consulta vinculante V3297-16*. Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC), Resolución de 23 de febrero de 2023, reclamación n.º 00/04129/2020.

Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC), Resolución de 24 de mayo de 2022, reclamación n.º 00/01527/2019.

Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC), Resolución de 25 de abril de 2023, reclamación n.º 00/04812/2020; y Resolución de 28 de marzo de 2023, reclamación n.º 00/04045/2020.

Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda), Sentencia de 12 de junio de 2023, recurso de casación n.º 915/2022.

Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda), Sentencia de 28 de noviembre de 2017, recurso de casación n.º 815/2017.

Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda), Sentencia de 8 de julio de 2024, recurso de casación n.º 1909/2023.



Si quieres adquirir esta obra haz click aquí



Capítulo 10

Recopilación de recursos de turismo industrial de la provincia de Almería

Compilation of industrial tourism resources for the province of Almería

JUAN F. VELASCO-MUÑOZ²⁸

JOSÉ M. GRISOLÍA-SANTOS²⁹

LUIS I. RIZZI-CAMPANELLA³⁰

ISABEL M. ROMÁN-SÁNCHEZ³¹

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN. 2. METODOLOGÍA. 3. RESULTADOS. 3.1. *Recopilación de recursos de turismo industrial por comarcas*. 3.2. *Reconocimiento de Almería como destino de turismo industrial*. 4. CONCLUSIONES. 5. REFERENCIAS.

Resumen

Este capítulo presenta una amplia recopilación de recursos vinculados al turismo industrial en la provincia de Almería, evidenciando su riqueza patrimonial y el potencial de sus industrias activas como base para el desarrollo turístico sostenible. A través de una metodología mixta que combina fuentes primarias, a través de una

28. Departamento de Economía y Empresa de la Universidad de Almería, España. Centre for Research in Business, Markets & Society (iBMS) de la Universidad de Minho, Portugal. jfvelasco@ual.es. 0000-0002-0593-1811. * Autor para la correspondencia.

29. Departamento de Métodos Cuantitativos en Economía y Gestión de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, España. jose.grisolia@ulpgc.es. 0000-0001-7147-8851.

30. Departamento de Ingeniería de Transporte y Logística de la Pontificia Universidad Católica de Chile, Chile. lir@ing.puc.cl. 0009-0000-8230-6035.

31. Departamento de Economía y Empresa de la Universidad de Almería, España. Centro de Investigación Mediterráneo de Economía y Desarrollo Sostenible de la Universidad de Almería, España. iroman@ual.es. 0000-0002-0098-4789.



encuesta a nivel provincial y otra a nivel nacional, y secundarias, se identificaron 969 elementos distribuidos por las distintas comarcas de la provincia. Los resultados muestran una oferta diversa que incluye cine, ciencia, artesanía, pesca, energía y transporte, pero con un especial protagonismo de los sectores agroalimentario y minero. A pesar de la gran riqueza de elementos, se constata un escaso nivel de conocimiento, tanto a nivel local como nacional. Se concluye que el turismo industrial puede ser una alternativa complementaria al modelo tradicional de sol y playa, alineada con los principios de sostenibilidad, economía circular y resiliencia territorial. El inventario elaborado constituye una herramienta útil para la planificación turística y la valorización del patrimonio, abriendo nuevas líneas de investigación y acción.

1. INTRODUCCIÓN

El turismo industrial se ha consolidado como una modalidad emergente dentro del turismo cultural, caracterizada por la visita a espacios vinculados a la actividad productiva, tanto en funcionamiento como en desuso. Esta tipología turística permite al visitante conocer fábricas, talleres, minas, museos industriales y centros de interpretación, promoviendo experiencias educativas, culturales y participativas (Otgaar et al., 2010; Montenegro, Marques & Sousa, 2022). En su vertiente patrimonial, el turismo industrial contribuye a la valorización de infraestructuras heredadas de la Revolución Industrial, mientras que, en su dimensión activa permite la interacción directa con procesos productivos contemporáneos, generando beneficios económicos, sociales y culturales para los territorios (Domínguez-Quintero & Ancio-Alcón, 2022).

La creciente demanda de experiencias auténticas y sostenibles ha favorecido el desarrollo de esta modalidad, especialmente en países europeos como Alemania, Francia o Reino Unido, donde se ha institucionalizado como estrategia de reconversión económica y regeneración urbana (Szromek, Herman & Naramski, 2021). En España, sin embargo, el turismo industrial aún se encuentra en una fase incipiente, con una oferta fragmentada y escasa visibilidad, especialmente en regiones como Andalucía y, más concretamente, en la provincia de Almería (Flores-Ruiz et al., 2023). Almería, a pesar de no haber participado en el auge turístico de los años sesenta, posee un rico patrimonio industrial y una diversidad de sectores productivos con alto potencial turístico. Desde la minería histórica en zonas como Serón y la Sierra Almagrera, hasta la agricultura intensiva bajo plástico en el Poniente y Levante almeriense, pasando por la industria cinematográfica en Tabernas y los centros científicos como el Observatorio de Calar Alto o la Plataforma Solar de Almería, el territorio ofrece una base sólida para el desarrollo de productos turísticos industriales (Velasco-Muñoz, López-Felices & Román-Sánchez, 2025).

Además, el turismo industrial se alinea estrechamente con los principios del desarrollo sostenible, al fomentar la desestacionalización, la diversificación territorial y la valorización de recursos infrautilizados. Frente al modelo dominante de turismo de masas basado en el binomio sol y playa, que genera una fuerte presión sobre los ecosistemas costeros, provoca la saturación de servicios públicos, incrementa el coste de la vivienda y contribuye a la gentrificación y pérdida de identidad local (Muler-González, Coromina & Galí, 2018; Elorrieta, Schwitzguebel & Torres-Delgado, 2022), el turismo



industrial propone una alternativa más equilibrada. Este tipo de turismo permite redistribuir los flujos turísticos hacia zonas del interior, tradicionalmente excluidas de los circuitos turísticos, y promueve experiencias más auténticas, educativas y participativas, con menor impacto ambiental y mayor valor añadido para las comunidades locales (Montenegro, Marques & Sousa, 2023; Flores-Ruiz et al., 2023).

Desde una perspectiva ambiental, el turismo de masas contribuye significativamente al cambio climático, siendo responsable de aproximadamente el 8 % de las emisiones globales de CO₂, además de generar sobreconsumo de recursos, contaminación y degradación de hábitats naturales (Lenzen et al., 2018; Liu et al., 2022). En contraste, el turismo industrial, al centrarse en visitas a espacios productivos y patrimoniales, muchos de ellos ya existentes y en funcionamiento, minimiza la necesidad de nuevas infraestructuras, favorece el uso compartido de recursos y puede integrarse en estrategias de economía circular (Velasco-Muñoz, López-Felices & Román-Sánchez, 2023). Asimismo, al ofrecer actividades durante todo el año, contribuye a reducir la estacionalidad, estabilizar el empleo turístico y mejorar la resiliencia económica de los destinos.

El objetivo principal del trabajo recogido en este capítulo es realizar una recopilación de recursos turísticos en la provincia de Almería, tanto de elementos de patrimonio industrial como de industrias en activo, con la finalidad de comprobar el potencial de una oferta basada en turismo industrial para este territorio. La finalidad perseguida no es la elaboración de un inventario exhaustivo, sino la de iniciar un proyecto vivo que sirva para actualizar el conocimiento sobre la provincia de Almería en cuanto a su potencial como destino de turismo industrial. Para dar respuesta a este objetivo se ha reunido información tanto primaria como secundaria. Por una parte, se ha realizado una encuesta para identificar los elementos de turismo industrial que reconoce el conjunto de la población local. Esto ha permitido, a su vez, testar el nivel de conocimiento de la población sobre el desarrollo de esta modalidad turística en la provincia de Almería. Por otra parte, se ha reunido información secundaria a través de diversas fuentes.

2. METODOLOGÍA

Para recoger la información primaria para esta investigación se utilizó un cuestionario que se distribuyó de forma online en todo el territorio nacional utilizando una plataforma para la investigación denominada Prolific. De forma adicional, el cuestionario fue distribuido entre residentes de la provincia de Almería a través de formulario Google. Esto fue así dado que se quería comprobar el diferente nivel de conocimiento entre residentes y no residentes en la provincia. En el cuestionario incluía preguntas en formato abierto y cerrado donde el encuestado podía enumerar todos los elementos de turismo industrial que conociera de la provincia, así como su nivel de preferencia por las distintas modalidades de turismo industrial. Al final del cuestionario se incluyeron las preguntas sobre aspectos demográficos. El estudio se llevó a cabo en el mes de abril de 2025. Para completar esta información se consultaron fuentes de información secundaria. Entre estas fuentes se incluyen trabajos previos, guías turísticas de la provincia de Almería, fuentes estadísticas oficiales e información online sobre actividades turísticas. Toda la información recopilada fue clasificada por municipio y modalidad de turismo industrial. Dada la variedad de alternativas que ofrece la provincia de Almería,



las modalidades de turismo industrial utilizadas en la clasificación fueron agricultura tradicional, agricultura intensiva, ganadería, pesca, agroindustria, artesanía, minería y siderurgia, industria del cine, sector energético, sector transporte y ciencia y educación.

Debe mencionarse que existe una gran dificultad a la hora de cuantificar los elementos patrimoniales existentes en la provincia. Cruz-Enciso y Ortiz-Soler (2004), en su estudio sobre los elementos de patrimonio arquitectónico de explotaciones agrarias de Andalucía incluyen 423 elementos registrados en la provincia de Almería. Sin embargo, García-Ruiz y Sáez-Pérez (2024), en su trabajo sobre patrimonio industrial almeriense, recopilan un total de 272 elementos patrimoniales vinculados con lo que denominan agroindustria. Estas dificultades a la hora de inventariar el patrimonio industrial se derivan de dos factores. Por una parte, de la clasificación que se realice de las actividades consideradas como industria. Algunos trabajos consideran las actividades primarias como industriales, mientras que otros no. Por ejemplo, García-Ruiz y Sáez-Pérez (2024) consideran la agroindustria y no la agricultura, pero sí incluyen la pesca. Por otra parte, existe el problema de la contabilización por lotes cuando se trata de un conjunto de elementos integrados en una misma explotación. De esta forma, podría contabilizarse de forma colectiva el conjunto formado por un poblado minero, o bien incorporar por separado cada una de las edificaciones. Hay que considerar que en ocasiones se conservan conjuntos monumentales, mientras que en otras solo se encuentran restos de una única construcción. En cuanto a las industrias vivas, solo se han incluido aquellas que ofrecen servicios de visitas o que están en disposición de hacerlo. El número de empresas activas en cada uno de los diferentes sectores es muy superior al que se incluye entre nuestros resultados, aunque se hará mención de ello posteriormente.

3. RESULTADOS

3.1. RECOPIACIÓN DE RECURSOS DE TURISMO INDUSTRIAL POR COMARCAS

En este apartado se describen los resultados del recuento de los elementos de turismo industrial identificados por comarcas. Para este trabajo se ha dividido la provincia de Almería en ocho regiones, siguiendo a García-Ruiz y Sáez-Pérez (2024) (ver Figura 1). Las comarcas se denominan de la siguiente forma: Comarca 01 Los Vélez; Comarca 02 Alto Almazora; Comarca 03 Bajo Almazora; Comarca 04 Río Nacimiento; Comarca 05 Campo Tabernas; Comarca 06 Alto Andarax; Comarca 07 Campo Dalías y Comarca 08 Campo Níjar y Bajo Andarax. En la Tabla 1 se recoge un resumen de los recursos de turismo industrial identificados en las diferentes comarcas de la provincia de Almería, clasificados como elementos patrimoniales e industrias activas. El conjunto de la provincia cuenta con un total de 969 elementos vinculados al turismo industrial. La comarca que concentra el mayor número de recursos es la de Campo Níjar y Bajo Andarax, con 254 elementos, lo que representa aproximadamente el 26,2 % del total provincial. Le siguen la Comarca del Bajo Almazora con 192 elementos (19,8 %) y la Comarca del Alto Almazora con 131 elementos (13,5 %). En cuanto a la naturaleza de los recursos, el patrimonio histórico predomina con 837 elementos (86,5 %), frente a 131 elementos de industria activa (13,5 %). Destaca nuevamente la Comarca de Campo Níjar y Bajo Andarax como la más rica en patrimonio con 232



elementos y también con una presencia significativa de industria viva con 22 elementos. La comarca que acumula un mayor número de elementos correspondientes a industrias activas es la del Alto Almanzora con un total de 45. Por sectores, el más representado en patrimonio es la agricultura con 428 elementos, mientras que en industria viva sobresale la agroindustria con 52 elementos. La minería y siderurgia, aunque con solo 2 elementos vivos, aportan 299 elementos patrimoniales, lo que la convierte en el segundo sector más representado en términos históricos. Estos resultados evidencian la notable diversidad de recursos industriales en Almería, así como un claro predominio del legado patrimonial, especialmente vinculado a la agricultura y la minería.

Figura 1. Distribución comarcal de la provincia de Almería.



Fuente: elaboración propia.

Tabla 1. Recuento de los elementos de turismo industrial por comarca y actividad económica.

		Comarca								Total	
		1	2	3	4	5	6	7	8		
Agricultura	Industria viva	5	2	2	0	0	0	1	2	12	440
	Patrimonio	35	33	47	36	58	24	61	134	428	
Agroindustria	Industria viva	7	17	2	2	5	16	2	1	52	76
	Patrimonio	3	1	0	2	1	1	9	7	24	
Pesca	Industria viva	0	0	1	0	0	0	2	2	5	7
	Patrimonio	0	0	1	0	0	0	1	0	2	



		Comarca								Total	
		1	2	3	4	5	6	7	8		
Ganadería	Industria viva	2	1	0	0	1	0	1	2	7	7
	Patrimonio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Artesanía	Industria viva	2	21	0	3	3	1	1	8	39	41
	Patrimonio	1	1	0	0	0	0	0	0	2	
Minería y siderurgia	Industria viva	0	2	0	0	0	0	0	0	2	301
	Patrimonio	0	42	137	7	12	19	16	66	299	
Energía	Industria viva	0	0	0	0	1	0	0	1	2	10
	Patrimonio	0	1	2	0	2	1	0	2	8	
Transporte y obras públicas	Industria viva	0	0	0	0	0	0	0	2	2	59
	Patrimonio	32	7	0	3	1	2	0	12	57	
Ciencia y educación	Industria viva	0	2	0	0	0	0	1	4	7	11
	Patrimonio	0	1	0	1	0	0	1	1	4	
Cine	Industria viva	0	0	0	0	3	0	0	0	3	17
	Patrimonio	0	0	0	0	1	0	3	10	14	
Total		87	131	192	54	88	64	99	254	969	

Fuente: elaboración propia.

Comarca de Los Vélez

La Comarca de Los Vélez está constituida por cuatro municipios: Chirivel, María, Vélez-Blanco y Vélez-Rubio. Según datos del INE (2025), entre los cuatro municipios acumulan un total de 11.308 habitantes, lo que supone el 1,5 % de la población de la provincia (datos de enero de 2024). Esta comarca abarca una superficie de 1.146,19 km², un 13,1 % de la extensión de Almería. En cuanto a los recursos de turismo industrial, se han identificado 87 elementos, el 9,0 % de los recursos identificados en el conjunto de la provincia; de los cuales, el 18,4 % pertenecen a industrias activas y el 81,6 % restante son elementos patrimoniales. En cuanto a los sectores de actividad, en esta comarca se han encontrado elementos correspondientes a agricultura, ganadería, agroindustria, artesanía y transporte y obras públicas.

El sector económico más representado en la comarca es la agricultura con 40 elementos, que se complementa con la ganadería (4) y la agroindustria (10). Esta agricultura se caracteriza principalmente por cultivos leñosos en extensivo, combinada con la ganadería y la apicultura. En la agroindustria destaca la producción de vinos, elaboraciones de conservas y embutidos. La Ruta del Cordero Segureño, presente en varios municipios, así como las rutas de almendros en flor, constituyen un eje temático transversal que combina ganadería, gastronomía y cultura local. En el ámbito patrimonial, sobresalen los molinos tradicionales, los cortijos históricos y el Museo de la Almendra y el Cereal. Algunos de estos elementos más conocidos son los cortijos como Aspilla, del Alcaide, Arte de los Pinos, Canales de Arriba, Barras de Abajo o Barras de Arriba, o molinos como el del Barranco, Molino Bermejo o de la Huerta. Además, esta comarca cuenta con la Indicación Geográfica Protegida «Vinos de la Tierra Norte de Almería», cuyos vinos elaborados con variedades



ESTUDIOS

El turismo actual se enfrenta a importantes desafíos: cómo innovar en las experiencias turísticas, cómo gestionar de forma responsable el patrimonio y los recursos naturales, y cómo lograr que el turismo contribuya realmente al desarrollo de los territorios y de las comunidades locales. Este libro, compilado por autores de diferentes países y disciplinas, surge para responder a estas cuestiones, ofreciendo una visión práctica a través de estudios académicos concretos y actualizados sobre las transformaciones que el turismo y el patrimonio están viviendo en distintos contextos.

Se abordan temas como el ecoturismo, el turismo urbano y rural, el turismo industrial, la sostenibilidad empresarial, la gastronomía como elemento identitario, la regulación del turismo o su uso como herramienta de inclusión social. Dirigido a gestores turísticos, técnicos de administraciones públicas, profesionales del patrimonio, consultores y emprendedores, este libro aporta ideas útiles y ejemplos transferibles a distintos destinos. Además, incorpora enfoques innovadores poco habituales en otras obras, como el turismo espacial, la relación entre patrimonio y cine, o las nuevas experiencias turísticas en contextos no convencionales. Una lectura imprescindible para quienes buscan repensar el turismo desde una perspectiva práctica, innovadora y orientada al futuro.

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí



ISBN: 978-84-1085-693-6



EN-02802005



GA-20050100



ARANZADI